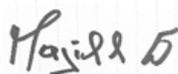


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 28 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 19 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 20/09/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 28 de septiembre de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2022-00328-00
INTER. 01382

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de estudiante de derecho, por el señor **CRISTIAN LUBIAN ÁLZATE QUINTERO**, en **contra de la señora MANUELA MUÑOZ SÁNCHEZ**, como representante legal del menor J.A.M, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de la Ley 2213, el despacho LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA

ALIMENTARIA, incoada a través de estudiante de derecho, por el señor **CRISTIAN LUBIAN ÁLZATE QUINTERO**, en contra de la señora **MANUELA MUÑOZ SÁNCHEZ**, como representante legal del menor J.A.M, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o la determinada el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **JHON ALEXANDER ORTIZ CARDONA**, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6da741724e7de8b66efc5cff3edb5949e4b15885b412f5973e398ab812fce2**

Documento generado en 28/09/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>